



## 6. AVALES Y GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 6.1 de este Capítulo, la compra y venta de divisas relacionadas con los avales y garantías en moneda extranjera, deberá efectuarse diligenciando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), la cual se presentará y suscribirá ante el Intermediario del Mercado Cambiario (en adelante IMC). En el mismo deberán anotar el número del informe del aval expedido por el Banco de la República (en adelante BR).

Se podrán informar garantías en moneda extranjera por cuantía indeterminada. En estos casos, se dejará en blanco la casilla 21 “Monto garantizado en moneda extranjera”.

Las modificaciones a los avales y garantías en moneda extranjera deberán informarse al BR, en original y una copia, utilizando la casilla “Modificación” del Formulario No. 8 “Informe de avales y garantías en moneda extranjera”.

### 6.1. Otorgados por Residentes

Los residentes podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier obligación en el exterior. Estas operaciones no deberán ser informadas al BR.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 \(Feb. 14/2012\) \[CRE DCIN-83 Feb.13/2012\]](#)

El procedimiento es el siguiente:

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 24 \(Jul. 19/2013\) \[CRE DCIN-83 Jul.19/2013\]](#)

1. Si el avalado es un residente y el beneficiario es un no residente, en el evento de hacerse exigible el aval o garantía, el residente avalista deberá canalizar las divisas con la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada. En estos casos se deberán conservar los documentos que acrediten la operación.

La restitución del aval o garantía por parte del residente avalado a favor del residente avalista es una operación interna y se deberá pagar en moneda legal.

2. Si el avalado y el beneficiario son no residentes, en el evento de hacerse exigible el aval o garantía la operación deberá ser informada al BR como endeudamiento externo activo indicando como propósito del préstamo el código 35 “Capital de trabajo – Activo”, en los términos y condiciones previstos en el numeral 5.2.2. del Capítulo 5 de esta Circular y el residente avalista deberá canalizar las divisas con la “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” (Formulario No. 3), utilizando el numeral cambiario 4520 “Desembolso de créditos otorgados por residentes a no residentes”.

Cuando el no residente avalado restituya el aval o garantía al residente avalista, las divisas deberán reintegrarse a través del mercado cambiario con la Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” (Formulario No. 3), utilizando el numeral cambiario 4020 “Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes”.



3. Si el avalado es un no residente y el beneficiario es un residente, en el evento de hacerse exigible el aval o garantía la operación deberá ser informada al BR como endeudamiento externo activo indicando como propósito del préstamo el código 35 “Capital de trabajo – Activo”, en los términos y condiciones previstos en el numeral 5.2.2. del Capítulo 5 de esta Circular; el residente avalista deberá canalizar las divisas con la “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” (Formulario No. 3), utilizando el numeral cambiario 4520 “Desembolso de créditos otorgados por residentes a no residentes” y el residente beneficiario deberá reintegrar las divisas del pago de la obligación con la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada.

Cuando el no residente avalado restituya el aval o garantía al residente avalista, las divisas deberán reintegrarse a través del mercado cambiario con la Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” (Formulario No. 3), utilizando el numeral cambiario 4020 “Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes”.

## **6.2. Otorgados por Intermediarios del Mercado Cambiario**

Los IMC están autorizados para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban canalizarse a través del mercado cambiario y para los demás propósitos señalados en el literal e) del numeral 1 del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.). Para los avales y garantías de que trata el literal e) del numeral 1 del artículo 59 de la R.E. 8/00 J.D., se debe seguir el procedimiento previsto en el punto 10.9 del Capítulo 10 de esta Circular.

Asimismo, los IMC, autorizados para ello, podrán otorgar créditos de contingencia a favor de sus respectivas filiales o sucursales en el exterior.

## **6.3. Otorgados por No Residentes**

Los no residentes podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones de cambio y de las operaciones internas.

Estas operaciones deberán ser informadas a través de los IMC a más tardar el día del vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación del Formulario No. 8 “Informe de avales y garantías en moneda extranjera” y del documento de garantía correspondiente. El IMC verificará que los datos del informe coincidan con la documentación presentada, y remitirá dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, una comunicación al Departamento de Cambios Internacionales, anexando original y copia de los respectivos formularios.

De hacerse efectivo el aval, se diligenciará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en la cual se consignará el número de informe del aval expedido por el BR, tanto para el desembolso como para su posterior pago al exterior.

En caso de avales otorgados para respaldar el cumplimiento de operaciones sujetas a informe al BR (ej. operaciones de endeudamiento externo para capital de trabajo) se entenderá informado el aval otorgado por el no residente, con la presentación del documento que acredite el otorgamiento del aval o garantía, junto



---

con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”. Las compras o ventas de divisas que esta operación genere se harán utilizando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en el cual se indicará el número asignado por el IMC al endeudamiento principal garantizado.

ESPACIO EN BLANCO

SE ADICIONA ESTA HOJA